

CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN de 23 de febrero de 2010, por la que se regula la tramitación telemática de las solicitudes de certificación y de inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

La Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, reconoce el derecho de los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones Públicas utilizando medios electrónicos para formular solicitudes a las Administraciones Públicas, debiendo estas, como obligación correlativa, habilitar diferentes canales y medios para la prestación de los servicios electrónicos.

El Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (internet), establece los medios para que la Administración de la Junta de Andalucía implante cada vez un mayor número de procedimientos administrativos que puedan realizarse de forma telemática, en consonancia con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que prevé «el empleo y la aplicación de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos», sin otro límite que el de respetar el propio régimen sustantivo de las instituciones y las figuras del procedimiento que vayan a realizarse por estos medios.

El Registro de Fundaciones de Andalucía se crea por Decreto 279/2003, de 7 de octubre, aprobándose por dicha norma su reglamento de organización y funcionamiento.

La presente Orden se dicta con la finalidad de extender los beneficios que aportan las nuevas tecnologías a los interesados en la presentación telemática de las solicitudes de certificaciones y de inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía, reduciendo y simplificando su tramitación, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.2 del Decreto 183/2003, de 24 de junio.

Esta nueva forma de presentar las solicitudes no obsta para que aquellos operadores que no dispongan de certificado de firma digital, necesario para acceder al procedimiento electrónico previsto en esta Orden, puedan acceder al procedimiento presentando sus solicitudes en formato papel y en cualquiera de los registros públicos previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en relación con el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el Decreto 167/2009, de 19 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública,

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto regular la tramitación telemática de las solicitudes de certificaciones y de inscripción de actos de las fundaciones en el Registro de Fundaciones de Andalucía, creado mediante Decreto 279/2003, de 7 de octubre.

Artículo 2. Garantías del procedimiento telemático.

1. Los documentos electrónicos transmitidos a través del Registro Telemático de la Junta de Andalucía serán válidos a todos los efectos legales siempre que quede acreditada su autenticidad, integridad, conservación, identidad del autor y, en su caso, la recepción por el interesado.

2. La utilización de la presentación telemática de solicitudes regulada en la presente Orden no supondrá ningún trato discriminatorio en la tramitación o resolución de los correspondientes procedimientos.

3. El procedimiento telemático se desarrollará de conformidad con la legislación que regula el tratamiento automatizado de la información y, en especial, con respeto a las normas sobre intimidad y confidencialidad de las relaciones en los términos establecidos por la legislación sobre protección de datos.

Artículo 3. Ámbito de aplicación y requisitos generales.

1. La tramitación telemática regulada en la presente Orden será de aplicación a las solicitudes presentadas telemáticamente por las personas físicas o jurídicas en los procedimientos para la expedición de certificados así como para la inscripción de los actos regulados en el artículo 8 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía y se aprueba su reglamento de organización y funcionamiento.

2. Para acceder al procedimiento previsto en esta Orden el solicitante deberá disponer del sistema de firma electrónica incorporado al Documento Nacional de Identidad, para personas físicas, o de un certificado reconocido de usuario que les habilite para utilizar una firma electrónica avanzada, expedida por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre o por otra entidad prestadora del servicio de certificación y expedición de firma electrónica avanzada, en los términos establecidos en el artículo 13 del Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (internet), y con el artículo 3 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el párrafo anterior, reconocidas por la Junta de Andalucía, figurarán en una relación actualizada, publicada en la página web de la Consejería competente en materia de administración electrónica de la Junta de Andalucía, en la siguiente dirección electrónica: <http://ws024.juntadeandalucia.es/pluton/adminlec/convenio/prestadores.jsp>.

Artículo 4. Solicitudes.

1. Los interesados podrán presentar las solicitudes de expedición de certificados y de inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de forma telemática, utilizando el modelo normalizado de solicitud que se aprueba en Anexo a esta Orden, tanto a través del acceso en el portal del ciudadano «andaluciajunta.es», dentro del apartado «Central de Atención y Relaciones con la Administración Andaluza», como en la página web de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

2. Las solicitudes que incluyan la firma electrónica reconocida y cumplan las previsiones del Decreto 183/2003, de 24 de junio, producirán, respecto de los datos y documentos consignados de forma electrónica, los mismos efectos jurídicos que las solicitudes formuladas de acuerdo con el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El Registro Telemático Único emitirá automáticamente un justificante de la recepción de los documentos electrónicos presentados por los interesados en el que se dará constancia del asiento de entrada que se asigne al documento. Dicho justificante se hará llegar al destinatario a la dirección electrónica que este haya indicado.

4. Las cuestiones relativas a las dudas o discrepancias que se produzcan acerca de la emisión o recepción de documentos electrónicos en el Registro Telemático Único, las resolverá el órgano, organismo o entidad competente para la tramitación del documento electrónico de que se trate.

5. La persona o entidad jurídica interesada, tras la presentación telemática de su solicitud, podrá realizar las actuaciones o trámites siguientes de forma no telemática, pero deberá indicar expresamente que el inicio del procedimiento se ha realizado en forma telemática.

Artículo 5. Documentación.

1. La solicitud presentada de forma telemática deberá ir acompañada de la documentación acreditativa de la aprobación del acto, acuerdo o circunstancias objeto de inscripción, por el órgano colegial competente para ello.

2. La documentación que no pueda ser aportada por medios electrónicos con la solicitud telemática se deberá presentar en la forma prevista en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y se hará mención al justificante de confirmación de la recepción telemática de la solicitud, indicando el asiento de entrada de la solicitud en el Registro Telemático Único.

3. Si las solicitudes no fueran acompañadas de los documentos preceptivos, se requerirá a la persona interesada para que en el plazo de diez días hábiles acompañe los documentos preceptivos con la indicación de que, si así no lo hiciere, se le

tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 6. Cómputo de plazos.

Las solicitudes de inscripción y de certificación que se realicen de forma telemática se registrarán, en cuanto al cómputo de plazos, por lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos, y en el artículo 26 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de febrero de 2010

BEGOÑA ÁLVAREZ CIVANTOS
Consejera de Justicia y Administración Pública

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

REGISTRO DE FUNDACIONES DE ANDALUCÍA

INSCRIPCIÓN DE ACTOS REGISTRALES EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN

Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA núm. 117, de 17 de junio)
Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía y se aprueba su reglamento de organización y funcionamiento (BOJA núm. 228, de 26 de noviembre)
Decreto 32/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA núm. 44, de 4 de marzo)

1 DATOS DE LA FUNDACIÓN			
DENOMINACIÓN			Nº INSCRIPCIÓN REGISTRAL
DOMICILIO			
LOCALIDAD		PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	

2 DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE		
APELLIDOS Y NOMBRE	NIF	<input type="checkbox"/> PRESIDENTE/A <input type="checkbox"/> PERSONA FACULTADA

3 DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN		
DESTINATARIO		NIF
DOMICILIO		
LOCALIDAD		PROVINCIA
TELÉFONO		FAX
CORREO ELECTRÓNICO		

4 OBJETO DE LA SOLICITUD (Marcar con una "x" lo que proceda)
<input type="checkbox"/> Expedición de certificado de: <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Denominación no coincidente. Denominación por orden de preferencia: (Pueden solicitarse hasta tres denominaciones. El certificado se expedirá para la primera de ellas que no conste inscrita) <ul style="list-style-type: none"> 1º 2º 3º <input type="checkbox"/> Otros Certificados de datos contenidos en el Registro (especificar):
<input type="checkbox"/> Inscripción de los actos siguientes: <ul style="list-style-type: none"> 1º - <input type="checkbox"/> CONSTITUCIÓN 2º - <input type="checkbox"/> MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN 3º - <input type="checkbox"/> AUMENTO DE DOTACIÓN FUNDACIONAL 4º - <input type="checkbox"/> DISMINUCIÓN DE DOTACIÓN FUNDACIONAL 5º - <input type="checkbox"/> VARIACIONES EN LA COMPOSICIÓN DEL PATRONATO 6º - <input type="checkbox"/> OTORGAMIENTO/REVOCACIÓN DE PODERES 7º - <input type="checkbox"/> DELEGACIÓN/REVOCACIÓN DE FACULTADES 8º - <input type="checkbox"/> ÓRGANOS DE ASISTENCIA AL PATRONATO 9º - <input type="checkbox"/> INTERPOSICIÓN DE LA ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD 10º - <input type="checkbox"/> RESOLUCIÓN JUDICIAL DE INTERVENCIÓN TEMPORAL DE LA FUNDACIÓN 11º - <input type="checkbox"/> FUSIÓN DE FUNDACIONES 12º - <input type="checkbox"/> EXTINCIÓN, LIQUIDACIÓN Y DESTINO DE BIENES FUNDACIONALES 13º - <input type="checkbox"/> ESTABLECIMIENTO DE DELEGACIÓN DE FUNDACIÓN EXTRANJERA 14º - <input type="checkbox"/> ENAJENACIÓN, GRAVAMEN DE BIENES Y DERECHOS 15º - <input type="checkbox"/> CERTIFICACIÓN DE DENOMINACIÓN NO COINCIDENTE 16º - <input type="checkbox"/> OTRO/S (ESPECIFICAR):

001035/1D

REVERSO ANEXO

5	DOCUMENTACIÓN ADJUNTA
<input type="checkbox"/> Copia autorizada y simple de la Escritura Pública. <input type="checkbox"/> Primer programa de actuación de la Fundación y estudio económico de viabilidad. <input type="checkbox"/> Documento acreditativo de haber liquidado el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados o, en su caso, exención o no sujeción a dicho impuesto (modelo 600). <input type="checkbox"/> Consentimiento expreso de la persona física o jurídica distinta del fundador, cuyo nombre o denominación figure en el de la fundación o, en su caso, de su representante legal. <input type="checkbox"/> Certificado de acuerdos del Patronato. <input type="checkbox"/> Texto de estatutos modificados. <input type="checkbox"/> Aceptación/renuncia de cargos en documento público. <input type="checkbox"/> Aceptación/renuncia de cargos en documento privado con firmas legitimadas. <input type="checkbox"/> Aceptación/renuncia de cargos (acta de comparecencia ante el Registro). <input type="checkbox"/> Aceptación de cargos (certificación del/de la Secretario/a con firma legitimada). <input type="checkbox"/> Informe del Patronato sobre conveniencia de la modificación estatutaria. <input type="checkbox"/> Otra/s (especificar):	

6	SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
<p>La persona abajo firmante DECLARA, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos los datos que figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta, y SOLICITA la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía del acto indicado o la expedición de la certificación correspondiente.</p> <p style="text-align: center;">En a de de</p> <p style="text-align: center;">EL/LA SOLICITANTE</p> <p style="text-align: center;">Fdo.:</p>	

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A DE OFICINA JUDICIAL, JUSTICIA JUVENIL Y COOPERACIÓN (REGISTRO DE FUNDACIONES DE ANDALUCÍA).

<p>PROTECCIÓN DE DATOS</p> <p>En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Justicia y Administración Pública le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la correspondencia con la entidad solicitante.</p> <p>De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Oficina Judicial, Justicia Juvenil y Cooperación, Consejería de Justicia y Administración Pública. Plaza de la Gavidia, 10. 41071 - SEVILLA.</p>
--

001035/1D